

CIRCULAR

A todos los Directores, Sub-Directores, Coordinadores y Sub-Coordinadores de Programas del IDECOAS-FHIS y demás funcionarios que participan en el proceso de retención de impuestos de los diferentes contratos que suscribe la Institución, se **HACE SABER**:

El Estado de Honduras con el propósito de facilitar la aplicación de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión, (DECRETO 278-2013, en fecha 18 de junio del año dos mil catorce emitió ACUERDO N.462-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de julio del presente año, contenido del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión, el mismo tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto 278-2013 antes referido, siendo su ámbito de aplicación el territorio nacional en todos aquellos actos, hechos y situaciones reguladas en dicho Decreto.

De acuerdo a lo anterior el Reglamento establece en su artículo 3.- DEFINICIONES que a la letra dice: Para efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento se definen los conceptos siguientes: Artículo 3 Numeral 18. **"Servicios de Construcción:** Comprende la urbanización, construcción y en general la confección de obra material de bienes inmuebles, por los cuales directa o indirectamente edifica, fabrica, erige, o levanta las obras, edificios construcciones para residencias o negocios, puentes carreteras, represas acueductos y edificaciones en general, y las obras inherentes a su construcción tales como: electricidad, cañería, plomería, mampostería, drenajes y todos los elementos que incorporan a la construcción, los servicios de reconstrucción, remodelación que impliquen cambios estructurales en la obra original incluyendo estudios, diseños, supervisión y los servicios de mantenimiento o reparación directamente relacionados con la obra."

El artículo 18 **Servicios Exentos.-** de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión, (DECRETO 278-2013) establece **Reformar el literal d) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ventas**, contenido en el Decreto Ley Número 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, el que en adelante debe leerse así: "Artículo 15. Están exentos... a)... b)... C...d) Los siguientes servicios... **Servicios de Construcción...**"

En aplicación de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley antes referida, y artículo 3 numeral 18 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas Control de las Exoneraciones y Medidas Anti Evasión, deriva que los contratistas del IDECOAS - FHIS sean ejecutores, supervisores, diseñadores o formuladores, esta exentos del pago de impuestos sobre venta, sean estos Personas Naturales o Jurídicas, en consecuencia deben adoptarse las medidas pertinentes en cada Dirección o Programa involucrado en la retención de impuestos.

Comayagüela, M.D.C. 15 de Octubre de 2014.


MBA. MARIO RENE PINEDA VALLE
MINISTRO DIRECTOR IDECOAS-FHIS

